

A la solicitud de reembolso se acompañará los siguientes datos o documentos:

a) Copia de la resolución administrativa o sentencia judicial firme por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.

b) Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita e indicación de la fecha efectiva de pago.

c) Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito a través de la que se efectuará el pago.

3. El órgano que tramite el procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita y podrá recabar los informes e instar las actuaciones que juzgue necesarios.

4. Si el escrito de solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentado el escrito. El plazo concedido para la subsanación podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales debidamente acreditadas.

5. Finalizadas las actuaciones, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las presentadas por el interesado.

6. El órgano competente dictará la resolución y la notificará en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su resolución.

7. Transcurrido el plazo para efectuar la notificación sin que esta se haya producido, el interesado podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

8. Contra la resolución que ponga fin a este procedimiento se podrá interponer recurso de reposición.

### **Disposición derogatoria**

**Disposición derogatoria única.** A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal General anterior.

### **Disposiciones finales**

**Disposición final primera.** Las referencias y remisiones que esta Ordenanza hace a distintas normas legales y reglamentarias, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes.

**Disposición final segunda.** Se autoriza al Consejero de Hacienda y Presupuestos para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Disposición final tercera.** La presente Ordenanza entrará en vigor el día 01 de enero del 2008.